

RECTOR MIGUEL C AVILES PPRENTA MACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMONI TELEFOND 8064-J

Año XXVIII.—No. 6074

Panamá, Viernes 7 de Agosto de 1931

VALOR: B. 0.05

EL ESPIRITU ESPAÑOL EN AMERICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

Continuación

Alcanzaban en conjunto unos trein-

Alcanzaban en conjunto unos treinta y seis millones de pesos.

La politica comercial no pudo ser más desacertada.

Hasta el año 1765 no se abolió el monopolio del puerto de Cádiz, consintendo salir buques para América de los otros puertos de la Metrópoli y traer a cusiquiera de ellos productos americanos, y hasta 1774 no desapareció la absurda prohibición del comercio intercolonial.

Al centric el formidable algamis

aparete la abstra prontition de comercio intercelonial.

Al ocurrir el formidable alzamit to de las colonias del norte de Arica contra Inglaterra, aprendieron las nuestras a no temer a los Gabiernos europeos, poco unidos entres, como lo prueba el apoyo que aquella insurrección encontró en Francia y hasta en España misma. En tal sentimiento tuvo que influir no poede levantamiento de los negros en la colonia francesa de Haiti, que arcabó con su independencia.

Por otra parte, los desaciertos y abusos de los virreyes y sus subalternos, que en gran parte consideraron aquel país como medio de engranciemiento personal; la equivocada

ron aquel país como medio de engrandecimiento personal; la equivocada
política colonial de Godoy, al substituir en el virreinato de Méjico el
pundonoroso marqués de Revillagigedo por el marqués de Branciforte, cufiado del favorito, que por duro, soberbio y ambicioso concitó todos los
odios, dejando una dolorosa y triste
herencia a su suesoxo. D. Miguel José de Axanza, de muy diferentes condiciones que aquél, contribuyeron en
gran parte a que el sentimiento de
independencia tomase poderoso incremento.

mento.

La sublevación de la provincia del Socorro en Nueva Granada, ocurrida en 1779, con más de 20.000 sublevados, y la de 1750, en Lima, pone de relieve el quebranto de nuestra autoridad en las columnas y son bastante para indicar que aquel imperio colonial estaba herido de muerte.

No lo comprendierro así nuestros

ridad en las columnas y son bastante para indicar que aquel imperio colonial estaba herido de muerte.

No lo comprendicron así mestros hombres de Gobierno. Sólo el conde de Aranda, con clara visión de la realidad, vorpuso que se formasen en América tres monarquías tributarias: una, en Méjico y Guatemala; otra, en Costa Firme, Nueva Granada y Venezuela, y una tercera con Perú, Buenos Aires y Chile; ocupariar, los tronos tres infantes de España, y los tres reinos pagaránn a España una contribución, no conservándose en América otras colonias que las Antillas. Prescindiendo de lo absurdo de la división territorial y de la contribución, en preciso concentir que ello era más lógico que empeñarse en sostener desde la Península el dominio sobre tan vasto país, en el que habian per dido casi todo el prestigio los Poderes públicos de la Metropoli.

Así las cossas, llega a conevitarse entre Francia y España, en 1801, el Tratado de San Húefonso. Disgustada Inglaterra, aprovechó, como de costumbre, el pretexto para justificar un acto de rápida, ordenando al comodoro Moore que, al mando de cuatro fragatas, se apoderase de Irgual número de buques españoles, y, en efecto, nuestras fragatas "Fama", "Mcdea," "Mercedes" y "Flora," que com más de tres millones de pesos y otros preciosos cargamentos navegaba baio bandera de paz von rumbo a Cádiz, al mando de D. José de Bustamante, fueron atacadas, y después de una corta resistencia, voló la tercera y se rindieron las etras tres. España declaró la guerra a Inglaterra, decidida a ayudar a Napoleón en la lucha continental, hecho que había de tener enorme trareendencia histórica.

Era en aquellos momentos virrey de Buenos Aires el marqués de Sobremonte, más hombre que de guerra, como lo tabía probado en Cór. doba, y es preciso reconocer que no

estuvo a la altura de las cirscunstancias, previniendo un seguro ataque a Buenos Aires. La escuadra inglesa del comodoro Pophan, con 1.600 hombres de desembarco a las ordenes del general Beresford, hizo su presencia en Montevideo, internadose en el río e intentando un desembarco en la ensenada de Barragán, impedido por el capitán de navio D. Santiago Liniers, con algunas cañoneras.

Poco después efectuóse el desem-barco en Quilmes, a cuatro legras de la ciudad. Fácil hubjera sido malo-grar la expedición inglesa, pues a causa del poco fondo del rio tuvicaron que efectuar el desembarro en botes

que etectuar el desembarco en botes y en pequeñas partidas, dejando le-jos la protección de los buques. El 27 de junio de 1806 entraron los ingleses con gran facilidad en Buenos Aires, con sólo 1.500 hom-bres, proclamándose Béresford go-bernador de la capital del Río de la Dista com come a conseguia de Schoe. Plata, con gran sorpesa de Sobre-monte, acapado entonces con su fuer-za a gran distancia.

En este momento vemos al pueblo

de Buenos Aires entregado a sus

propias fuerzas, como dos años después había de verse muchas ciudades españolas ante la invasión bonapattista. No tarda en surgir en el aquel espíritu que en 2 de mayo de 1808 llevó al pueblo madrileño a verter su sangre española a torrentes, victima de la incuria, imprevisión e ineptitud de sus autoridades, así como de las rapiñas de Beresford, que en vano intentó conquistar el fánimo popular presentando a Inglaterra como amiga y protectora de glaterra como amiga y protectora de Buenos Aires contra la tiranía espanola; falacia inútil, pues estaba de-cidido a perecer antes que consentir el dominio de una raza extraña.

el dominio de una raza extraña.

El heroico marino español Liniers, después de su triunfo en la ensenada de Barragán, buscó en Montevideo los recursos necesarios para acudir en socorro de Buenos Aires. Ayudado por el brigadier Huidobro, de aquella ciudad, y unido a las fuerzas del capitán de fragata Gutiérrez de la Concha, constituyó una columna de 1.300 hombres, que transportó en lanchas, cañoneras y buques armados. Recibióse en Buenos Aires la noticia con gran entusiasmo, qi pronto cundió por todas partes; el joven bonaerense D. Juan Martín de Peyrredón or ganizó una columna sostenida por ricos propietarios de la ciudad, saliendo con ella a esperar a Liniers, a

tres leguas de la misma. Dispersá esta fuerza el general inglés, pero rehecho Peyrredón, pudo incorporar se a Líniers y servirle de vanguardia. No obstante ser las fuerzas atacantes más débiles que las atacadas, Líniers intimó la evacuación de las tropas inglesas, y habiéndose negado estas, atacó aquél resueltamente la cudad, defendida por 18 piezas de artilleria, y después de dos horas de combate, tuvo Beresford que encerrarse con los suyos en el fuerte; atacó Líniers en asalto por escala, rindéndose los ingleses a discreción. Generoso Liniers, concedió al vencido los honores de la guerra, pero obligándo e entregar armas, municiones y banderas.

El día 13 de agosto convocó el Ayuntamiento a la Real Audiencia, Corporaciones y vecinos a una Junta, en obsequio del mejor servicio del rey y de la Patria, proponiendo la destitución del inepto virrey. Cometió la Real Audiencia el grave error de retirarse, contrariando el noble impulso appular, mientras Líniers, con mejor sentido de la realidad aceptaba el mando supremo. Buen político, el virrey Sobremonte, resignó el mando en Líniers, evitando considerables males por el pronto.

Al saber los ingleses lo ocurrido en Buenos Aires, decidieron atacar a Montevideo, en donde ya se había presentado Sobremonte, haciendose cargo del mando. Una nueva escuadra inglesa atacó la ciudad a fines de cetubre, desembarcando en neero de 1807 unos 500 hombres, que batieron al virrey, obligándole a retirarse; catorce días resistió la plaza, que el 3 de febrero tuvo que rendir se, un considerables de febrero tuvo que rendir se.

se.

Triunfantes los ingleses en Montevideo, atacaron de nuevo a Buenos Aires, en donde se renovó el entrasiasmo popular. El fuego se hizo general en toda la ciudad; ocupó las azoteas la tropa y el vecindario, legando a desmayar los ingleses ante tanto valor y heroísmo, sufriendo más de 4.000 bajas. L'injers venció una vez más, obligandoles a evacuar todo el territorio americano español, incluso Montevideo.

Crea Ciue estos hechos ponno de

una vez más, obligándoles a evacuar todo el territorio americano español, incluso Montevideo.

Creo que estos hechos ponen de manifiesto cuál era el espíritu dominante en aquellos países de la raza hispana. Pudiera citar también la enorme resistencia puesta por el pueblo mejicano al intento de invasión de su territorio por los Estados Unidos para anexionarse la Alta California y la provincia de Tejas, bajo el virneinato de l'uturigaray.

Era natural esperar que los acontecimientos interiores de España du tante el año 1808 y siguientes, habían de ser causa de hondas perturbaciones en su tierra americana. La deposición de los reyes y la invasión de la Peninsula, dejaron aquí las provincias entregadas a sus propias fuerzas e iniciativas; caducado temporalmente el poder real y consagrado por las Cortes el principio de la soberanía nacional, implantado ya de incon anteriormente por la voluntad de la nación, empesó esta a hacerse efectiva por medio de sus Juntas. Si esto fué aquí lo patriótico, pues sin elle hubiese desaparecido España, es lógico creer que allt lo fuese también, pues, de lo contrario, buíses caido aquel inmenso país bajo el dominio de algún coloso extranjero. Sin rey estaba España y sin rey se encontraron en América, y después de la Conferencia de Bayona, la situación de unos y otros españoles era idéntica. No era posible que la abdicación de Carlos IV, la prociamación de Fernando VII, las renucias de ambos en Napoleón, la designación de Jose para el trono de Españo y el alzamiento popular contra la nueva dinastia, fuesen suesos que no afectasen más que a los españoles de Europa.

Los virreyes y gobernadores necesitaban, para continuar en sus pues.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Caile 3º.— Casa particular: Avenida J. G. de Paredes Nº 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro, Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo, JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

Decreto Nº 139 de 28 de Julio Decreto Nº 140 de 1º de Agosto Decreto Nº 141 de 30 de Julio

Decreto No 142 de 3 de Agosto Decreto No 143 de 3 de Agosto Resolución Nº 138 de 28 de Julio Resolución Nº 179 de 28 de Julio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-

Resolución Nº 24 de 27 de Julio Resolución Nº 25 de 25 de Julio Resolución Nº 26 de 31 de Julio Cartas de Naturaleza

Secretaria de Gobierno y Justicia | Secretaria de Agricultura y Obras | Publicas

Ramo de Patentes y Marcas Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas. Contrato Nº 62 de 1931

Avisos y Edictos.

El Espíritu Español en América a principios del Siglo XIX Sección de Correos y Telégrafos Relación del Registro Público. Vida Oficial en Provincias

(Pasa a la página 2ª)

EL ESPIRITU ESPAÑOL Viene de la primera página

tos, ser confirmados, por lo cual el nacimiento de las Juntas tuvo, allí uma explicación tan lógica como tu-vo en la Península.

nacimiento de las Juntas tuvo, alli una explicación tan lógica como tuvo en la Península.

Lamentable y triste es que la Junta Central primeramente, y la Regencia después, y hasta las mismas Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, continuasen los errores y desaciertos anteriores en materia colonial; perduró la inícua legislación mercantil que esterilizaba la actividad y la potencia productiva de aquellos enormes y feraces territorios americanos, pues si bien la Regencia decretó en un momento de acertada visión la libertad del Comercia con América, la poderosa Junta de Cádiz, compuesta casi absolutamente por comerciantes interesados en el monopolio, se opuso al decreto en términos tan violentos que acobardo la Regencia, hasta el punto de haber llegado a negar la paternidad de tan sabia disposición.

La infanta Carlota, hermana de Fernando VII y esposa del Regente de Portugal, emigrada al Brasil por cuusa de la invasión francesa, se dirigió a los virreinatos españoles como representate única de la familia.

de Portugal, emigrada al Brasii por causa de la invasión francesa, se dirigió a los virreinatos españoles comminándoles a que la reconociesen como representate única de la familia real española y herrodera de los desechos de sus monarcas, como único vástago libre del rugo francés, y el Cabildo de Buenos Aires declaró su adhesión y fidelidad a los reyes de España, manifestando que para defender los derechos de la Metrópolicontra sus enemigos, cualesquiera que éstos fuesen, disponig de todos los medios necesarios y que, a no recibir órdenes del rey, no admitiría alteraciones de ninguna clase en la forma constitucional de su Gobierno, ni aun por intermedio de la infanta, a la que guardaba todos los respetos debidos a su perentesco con el soberano. De un modo parecido contestaron todos los demás países de la España americana. No tardaron, sin embargo, en surgir graves distrusbice en Montevideo, al arecibirse de la Península, durante el año 1808, órdenes contradictorias de reconocimiento a Fernando VII y a José Bonaparte, produciêndes una viva cues vivrrey O. Santiago Liniers, residente en Buenos Aires, agravada por el hizo sospechoso de afrancesamiento, ecando por constituirse una Junta en 19 de enero de 1809 estalló un motin en Benos Aires, al querer imi

candanto poi constructore con Montevideo.

En 1º de enero de 1809 estalló un motín en Buenos Aires, al querez imi tar la conducta de Montevideo con la designación de la corespondiente Junta, acabando con la represión de los amotinados y con el llecniciamier to de los Cuerpes de voluntarios gallegos viscaines y catalares que más se distinguieron en la sedición.

Siguió a este motin otro muy grava en Chercas o Choquisaca, que aca

se distinguieron en la sedicion.

Signifo a este motin otro muy grave en Charcas o Chaquisaca, que aca bé tocando a robato el pueble el 25 de mayo de 1899, atacando el palse cio del presidente de la ciudad, que que fué encerrada en un calabra. Los amotinados entregarson el Goberto, el carente Alvaren de Arenales, y dirigieron al virrey un decumento en con se hacian protestas de fideli dad a Fernando VII.

La Junta Central, con gran desconceimiento de la indote estneial de estos sucessos, dispuso la destitución por D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, pundonoros marino distinuido en el combate de Trafalgar, danda a éste instrucciones de lo más impoliticas que pudiera intiginarse y que no produjeron las graves consecuencias que eran de esperar, gracias a la prudente conducta del nue-

vo virrey, asesorado en los primeros momentos por el caballeroso y patrio.

vo virrey, assorado en los primeros momentos por el caballeroso y patrio. La D. Santiago Liniers, que pasaba en aquellos momentos por la amar gura de ser considerado como mal patriota, jél, que pude alzarse con la soberania del pais que gobernala con sólo haber cedido a las mil insimaciones que para ello se le haciani. Un hecho que revela claramente el estado de espíritu de aquellos pueblos con relación a la Metrópoli, es que una sociedad revolucionaria que pronto había de dar señales importantes de su vida, constituída por Belgrano, Rodríguez Peña, Castelli, Terrada y Passo, decidieron contener vodo movimiento hasta receibir noticias de la suerte de España. El 13 de mayo so supo la invasión completa de toda Andulucía, lo cual hizo creer que España estaba irremisiblemente perdida, y hasta el mismo Cisneros comprendió lo difícil de la situación y pensó constituir la tierre española de América con independencia de España, para el caso de q'ésta sucumbiese, poniéndose de acuerdo con los demás virreyes y estableciendo en América una representación del Poder real.

con los demas virreyes estadected de na América una representación del Poder real.

No produjo esta idea gran entusiasmo en el ánimo público y era natural que así fuese, dado el evidente desprestigio en que había caido todo poder que de la Península pretendies se emanar, y prevaleció el criterio de convocar una Junta, omo así se hizo, con anuencia de Cisneros, la cual prestó juramento de mantener la integridad del territorio, bajo el cetro de Fernando VII, y de quedar las leyes fundamentales del Reino.

A la autoridad de esta Junta, presidida por D. Cornelio Saavedra, manifestaron inmediatamente su adhesión la colonia del Sacramento, el puerto de Maldonado Corrientes, Missiones, la Bajada Santa Fe. Sar Luis, Mendoza, San Juan, Salta y Tucumán, poniendose, en cambio, en contra de ella Paraguay y Montevideo, que reconocieron la autoridad de Recencia de España.

contra de ella Paraguay y Montevideo, que reconocieron la autoridad de la Regencia de España.

Entablada la lucha Entre ambos antagonistas, se puso al frente de los enemigos de la Junta de Buenos Aires D. Santiago Liniers, que fué vencido y fusilado. A partir de este memoto, y después de noco felices ten tativas en Paraguay y Montevideo, el movimiento fué ya francamente se cesionista.

Sucessos parecidos a estos se desarrollaron en los demás territorios de

el movimiento fue ya trancamente secsionista.

Sucesos parceidos a estos se desarrollaron en los demás territorios de la España americana. En Chile, al saberse la invasión framesa de la Península y la elevación al trono de José Bonaparte, permaneció por largo tiempo tranquilo el espiritu público, y las promesas de fidelidad a Fernando VII fueron repetidas y entusiastas. La artera declaración de Napoleón, después de fracasar en su intento de que se reconociese en América a su hermana José como rey, de que vería con gusto la emancipación de las colonias, pensando que así privala a la Peninsula de auxilios impertantes, produjo su natural resultado, y el año 1810 comienzam alteracións de orden en Chile, no siendo bustante a contener el movimiento la actuación de los diputados chilenos colas Cortesa de Cádiz. Anu así fue reconocido el Consejo de Regencia y la prorlamación de su autoridad se hizo con cran solemnidad, celebrándess Tudéron y fiestas. Se halisba a la cabeza del reino el conde de la Conquista, el cual convocó un Cabildo abierto para "decidir los medias más oportunos para la defensa del reino y publica tranquillada", abundondo en di las manifestaciones de adhesión a España y al Pey, constituyéndose bajo la presidencia de conde de la Compista na España y al Pey constituyéndose bajo la presidencia de conde de la Congista una Junta que fue muy bien recibida por todos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

E ARIAS P.

JOSE CARDOZE NOMBRADO VIGILANTE DELACOLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 140 DE 1931

(DE 1º DE AGOSTO)

c el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

e: uso de sus facultades legales, OFCRETA:

Artículo único, Nómbrase Vigi-lante de la Colonia Penal de Coiba al señor José Cardoze, en reemplazo del señor Tomás Muñoz.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a primero de Amil novecientes treinta y

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS HACE VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 141 DE 1931 (DE 30 DE JULIO)

per el cual se hace un nombramiente en el Ramo de Correos y Telégrafos. El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facuitades legales, DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-ñor Jacinto Carranza sirvientes de la Agencia Postal de Panama, en reem-plazo de Nieves Castillo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a es treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-F. ARIAS P.

DECRETO NUMERO 142 de 1931

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. El Primer Designado, encargado del Poder Ejacativo,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único. Se nombra al se-ñor Leonidas González Ayudante Pri-mero de la Agencia Postal de Colón. Carmainnese v publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá los tres días del mes de Agosto mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F ARIAS P.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DEL ACUERDO Nº 24, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

RESOLUCION NUMERO DIS

Berühlun de Funan-e-Poder Kje-rutto Naciona, Scrittatar a. Boherre y Justotia, se Secrat Fren m.—Resdican militar 1 s. Pananik, 28 de Julio de 1991.

Visto d'Acherdo manero (). Secha 22 de Janie présime pasado,

"por el cual se establece un impues-to y se señala la cuantía que debe pagarse", dictado por el Consejo Mu-nicipal del Distrifio de Remedios, y vista igualmente la comunicacióa 424 de Julio actual del señor Gober-mador de la Provincia de Chiviquí, que en su parte pertinente dice así:

"Los acuerdos 24 y 26 crean inpuestos sobre planta electrica y
planta de bielo, y fiian la cuantia
de csos impuestos. A estos acuerdos
sólo tengo que observar que el municipio de Remedios no tiene autorización de esta Gobernación para
crear esta clase de impuestos".

Y como este Despacho considera r como este pespacno consuera que las rezones expuestas por el se-flor Gobernador de la Provincia de Chiriquí son convenientes y de a-cuerdo con lo dispuesto en el artículo 724 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 24, del corriente año, "por el cual se establece un impuesto y se señala la cuantía que debe pa-garse", expedide por el Consejo Municipal de Remedios, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Juicial de Chiriquí que demande la ulidad del mencionado Acuerdo unicipal.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Ju -

F. Arias P.

SE ORDENA SUSPENDER Y SE DEMANDA LA NULIDAD DEL ALUERDO Nº 26 DICTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional - Secretaria de Gobierno y Justicia. - Secvic Primera.—Resolución número 179. Panamá, 28 de Julio de 1931.

Visto el Acuerdo número 26, de 8 de Julio actual, "por el cual se establece un impuesto y se señala la suma que debe cobrarse", dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Remedios, y vista igualmente la comunicación número 424 de 20 de los corrientes del señor Gobernador de la Provincia de Chiriqui, que en su parte pertinente dice asi:

"Los acuerdos 24 y 26 crean impuestos sobre planta eléctrica y planta de hielo, y fijan la cuantia de esos impuestes. A estes accordos sólo tengo que observar que el mu-nicipio de Remedios no tiene autorización de esta Gobernación para erear esta clase de impuestos."

Y como este Despacho considera que las razones expuesta, por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriqui son convenientes y de acuerdo con los dispuesto un el articulo 724 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 26 del presente año, 'por el cual se establece un impuesto y se senata la suma que debe cobrarse pedido por el Consejo Municipal de Remedies y

Ordenar al Fiscai del Circuito Ju de Chigigul que demande la nulidad del mencionado Acuerdo Municipal.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Golderno y Jus-

LEA LA GACETA OFICIAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EFECTUASE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAHAN Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES

DECRETO NUMERO 130 DE 1931

one 28 to JULES

per el cual se nombra Personere Mu-nicipal del Distribe de Arraijia.

en uso de sus facultades legales,

DECKETAI

ton 25 to JULIO

per el cual se nombra Personero Humicipal del Elemente de Arradian.

El Primer Designato, Elementado 64 intende a proceso de contra en la contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del contr

Commigness y matriquese.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registres de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Ohras Públicas:

Obras Públicas:

Yo que suscribo, Leo. Jacobson, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante con oficina en la Avenida Pablo Arosemana, Nº 14, solicito en mi propio nombre el registro de la marca de comercio "LA LASINE" destinada a amparar un antiséptico que se compone de los siguientes ingredientes: eucalyptol, thymol, eugenal, menthol, citrol, menthasales de sodio y cloruro de zine, espíritus rectificados, agua destilada y 30% de alcohol.

La marca que pido se registre con-

La marca que pido se registre con-siste en las dos palabras que dejo in-dicadas

La Lasine

escogidas para marcar el producto a que me refiero, estampadas en cualquiera clase de caracteres leg

enalquera case de bles.

Acompaño, como es de rigor, el recibo en que consta que he satisfecho los correspondientes derechos del fisco, cuatro ejemplares de la marca, dos de ellos debidamente firmada de la marca, dos de ellos debidamente firmada ma ca de la marca, dos de ellos debidamente firmada ma ca de la marca reproducirla. dos y un clisé para reproducirla.

Espero que esta solicitud sea debi-damente adogida y que, previos los trámites de ley, se haga el registro y se me expida la correspondiente constancia.

Panamá, 31 de Julio de 1931.

Lea Jacobson.

Refrendado:

J. D. Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos

legales. El Subsecretario, JOSE E. BRANDAO.

2 vs.-2

CONTRATO NUMERO 62

CONTRATO NUMERO 62
Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Jacobo Rapopet, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucerivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 12 El Contratista se

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer dentro de tres meses una fábrica moderna de calzado.

caixado.

Artículo 2º El costo é a las maquinarias requeridas, así como de los demás elementos indispensables para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista, debiendo és te invertir por lo menos echa mil balboas (B. 8,000.00) en la empre-

Artículo 3º El Contratista depo-sitará en el Banco Nacional la su-ma de descientes cincuento balboas (B. 250,00) para gerentiaur el cumplimiento de est, contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación.

de su aprobación.

Artículo 4º El Contratista se bliga a emplear con preferencia a panameños que sean idáncos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimo de 75% de personal nati.

Articulo 50 El Gobierno Articulo 5º El Gobierno le permittirà al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la instalación de fábrica, y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite na sucesivo. Tambión se le permitirà al Contratista la introducción libre de derechos de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, em sujeción a los recisamentos que diete el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituye materia prima, y a las siguientes condiciones especiales:

Que la materia prima impor-no se produzca en Panamá; y

2º Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Artículo 8º Durante la existencia de este contrato que será de quince años (15), contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzado y artículos de cuero que se lleguen a fabricar y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea, como tampoco a imponerle de rechos de exportación, salvo lo que se establece en el artículo siguiente:

Artículo 7º El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, después de los primeros seis años de fundada la fábrica, el dos por ciento (2%) de las entradas brutas que perciba sanualmente. Con este objeto, cada a año será computado de acuerdo con calendario comín, y podrán verificarse dichas entradas, si ce estimare conveniente, por el examen de los libros del Contratista que éste pondrá a la disposición del Gobierno.

Artículo S. La garantia en dine-ro efectivo que deposite el Contratis-ta en el Bauco Nacional, según el artículo 3º, quedará vigente por el tiempo que dure este contrato.

tiempo que dure este contrato.

Articulo 9º Si el Contratista falture al cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno podrá decretar administrativamento la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 10° Este contrato no po-drá ser traspasado a persona o com-

pañía alguna sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva, y el Contratista re-uncia desde abora a intentar re-clamaciones diplomáticas contra la República, conviniendo en solucionar cualquier conflicto que surja respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, ante los tribunales nacionales.

Articolo 11º Este contrato re-

Articulo 11º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentisimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este con-trato en Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista.

Jacobo Rapoport.

Pasa a la página séptima

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaides y Corregidores de la República Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

	CUPONES DE NACIMIENTO PARTES D				PARTES DE DEFUNCIÓN				VECINDAD				
DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Varones		Majeres		MONTOS		Mayores	enores	игонев	Mujeres	Varones	Mujeres	100
*	Legitimos	Naturales	Legitizas	Naturale	e.	R.	May	Mer	Var	Mu	Var	Mu	
CALOBRE	3	6	i	12		 	- 3	6	6	3			
La Lagura Cañazas	1	8	3	8	1	4	3	6	4	5			
Bella Vista	1	1	1		-								
		J			ij	1	F						
Montijo	1	. 1	2	1			1 1			1			
Las Palmas	V	. 4	2	6	ļ	100		2	2				
RÍO DE JESÚS		4	1	6			A	1		1 1			
RIO DE JESUS	6	3	5	8	1		3	2	4	1			
SANTIAGO		.1				4							
Arena San Pedro del Espino	1												
San Pedro del Espino	1												
La Raya La Colorada							1	1	1				
La Colorada	1	1		. 1	1		2	2	2	2			
Atalaya							1	1	1		·		
Mariato	1			1			1		1				
		7			1	1	7	10	13	4			
SONA			1		1				1				
Sona	-)				3	1		1	1	.1.4		1	
						,	1	1					
								1					
						1,						1,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
										1	3	1	
								1		1		1	
San Tosé					1		3	s	3	8			•
Day Transporters	.4 3	. 0											•
Son Indu						11111							•
LA MESA		• • • • • •	1		1	- }	4			3			•
1 7		1 2				1							
Do org											1		•
1 n Canamaión		-1 4				1							
1					4	.							
						-							•
[ē
Totales	1	: -1	24	64		7	25	37	35	28			

Papamá, 28 de Febrero de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personss

B. FERNÁNDEZ JAÉN

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

	Cur	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRI- MONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DR VECINDAD			
PROVINCIAS	Varones		Mujeres			ауогев	Menores	атопея	21.6	arones	Mujeres	
	Legiomo	Naturale	Legitizan	Naturake	c.	R.	May	Men	Varc	Mujer	Varc	Muj
DOCAS DEL TORS	10	. 0	1	6		.	7	2	5	4		
Coclé	5	43	11	60	1	5	21	29	16	34		
Colón	35	31	19	38	1		14	9	14	9		
Churigef	18	90	27	63	9	14	55	43	56	42		ļ -
Darién	1	8	1	17	ļ		2	4	4	2		
Herrera	25	39	23	41	ļ	6	20	21	15	26		¦
LOS SANTOS	15	-27	19	29		7	18	29	21	26		ļ
Panamá	. 5	35	- 6	44	1	1	25	20	22	23		
Veracuas	. 19	51	24	64	ļ	7	26	37	35	28		
TOTALES	134	334	131	362	12	38	185	194	188	194		ļ

Panamá, 38 de Fibrero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

H. FURNANDEZ LIÚN

OFICIAL GACETA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: - Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono, 1064 J. -- Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

FORTUNAS DESPERDICIADAS

(Adoptado)

La campaña que acaba de emprender el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en pro de los cueros nacionales, con el objeto de que se desarrolle entre nosotros esta industria subsidiaria de la industria ganadera, nos hace pensar en el sinnúmero de artículos y proyectos secundarios que nosotros desperdiciamos, sin darnos cuenta de las fortunas que se convierten en miserables desperdicios.

Y la cita efectiva del máximo novelista francés de la pasada centuria nos viene a la mente, cuando intercaló en una de sus digresiones eruditas de su obra Los Miserables, el dato de que Paris botaba por sus albañales varios millones de francos en desperdicios utilizables como abono. Sea que lo hayan oído los industriales franceses contemporáneos, sea que el desarrollo del maquillaje ha adquirido proporciones increíbles, lo cierto es que hoy día en París hasta la grasa que se perdia en el agua de desperdicio, se utiliza hoy para hacer cosméticos!

Entre nosotros, sia apartarnos de la industria ganadera, ya una conspicua personalidad de este ramo propuso aprovechar todo lo que hoy se desprecia, en una explotación de productos secundarios que habría multiplicado enormemente los beneficios que obtiene la comunidad en esta industria.

Los cuernos, los huesos, el sebo, la médula y tantas otras cosas que utilizan los países grandemente industrializados, constituyen hoy para nosotros material que va al crematorio, sin preocuparnos por sacar de ellos las fortunas que significan.

En la explotación de los cocos, por ejemplo, todo ese material de envoltura, que es de tanta utilidad textil y de diversos usos industriales, comenzando por los cepillos de dientes y terminando por las alfombras para limpiarse el calzado, todo eso se pierde en el uso que le damos al producto, hasta ahora reducido al consumo interior como alimento o a la exportación en forma de nuez limpia.

El banano, que tantos tropiezos está causando a las mismas compañías productoras, se echa al mar en períodos de grande producción, para mantener alto el precio del artículo, cuando lo que debía hacerse es utilizarlo para la fabricación de esencias, de conservas, de harina y muchas otras cosas que son de consumo interno y que nosotros tenemos que comprarlo en el extranjero.

La enumeración sería prolija, aún para los que, como nosotros, apenas conocemos estas cuestiones por encima; pero desearíamos que los que sí saben de estos asuntos, pudieran sugerir, proponer y activar la explotación de todas estas riquezas secundarias del país, a efecto de que la enorme carga que nos imponemos como tributarios inconscientes del extranjero por el cúmulo de importaciones innecesarias que hacemos, sea redimida con inteligencia de los hombros de nuestros contribuyentes.

De "La Estrella de Panamá".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entrecarán hasta el dia siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaria de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

RENUNCIO EL Dr. OCTAVIO FABREGA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores, Departamento Diplomático.— Resolución número 24.—Panamá, Julio 27 de 1921

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha pre-sentado el Doctor Octavio Fábrega del cargo de Adjunto a la Legación de Panamá en Washington y dénsele

las gracias por los servicios presta-dos en el referido cargo.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil nove cientos treinta y uno.

Registrese y comuniquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EXPIDE SENDAS CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, 28 de Julio da 1921 de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Ernesto Stecco, ha cumpido con los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6 de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustado a lo dispuesto en el Código Administrativo ministrativo.

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Ernesto Stecco, como ciudadano panameño.

Registrese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Carta de Natu-

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren,

Por cuanto el señor Ernesto Stecco, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

ongo Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Enesto Stecco, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes. las leves.

Datos de identificación:

Nombre: Ernesto Stecco.

Nacionalidad de origen renuncia-Italia

Fdad: 28 añes.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Nombre de su cônyuge: . . . Nombre de los hijos menores de 21

Dada, firmada de mi mano, seliada con el sello de la República y refren-dada por el Secretario de Rolacio-nese Exteriores a los veinticcho dia del mes de Julio de mil novecientos reinta y uno.

R J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de cutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

h, de 1931.

Al Vista la solicitud anterior y por imanto de los documentos que se a-compañan aparece demostrado que el señor Samuel Matlowski, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo, ministrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Samuel Matlowski, como ciudadano panameño.

Registrese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Carta de Naturaleza

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren,

Por cuanto el señor Samuel Mat-lowski, ha solicitado del Poder Eje-cutivo que se le expida Carta de Na-turaleza como ciudadano panamen, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tante, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Samuel Matlowski, deciarándolo panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Samuel Matlowski

Nacionalidad de origen renunciada: Polonia.

Edad: 36 años.

Color: Moreno,

Tiempo de residencia en la Repú-blica: 10 años.

Nembre de su cónyuge: Jenta Alkón.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Abraham.

Dada, firmada de mi mano, se-llada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Re-laciones Exteriores a los treinta dia del mes de Julio de mil novecientos

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

18.00

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILIA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. p. a Cartagena, Barranquilla, Interior de mbia (vía Barranquilla), Sau a (Chocó), Buenaventura (Interior del Colombia (vía Barranquilla), Sau Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de

Los Miérceles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Cololmbia, inclusive

Venezuela, Curacao y Trinidad. Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CORREOS A DESPACITAR DE LA	Addition 1 001112 22 11-
· · · · · ·	Agosto 3 "Sixaola" 4 p. m.
Para Kingston, Ja	Agosto 4 "Orinoco" 10 a. m.
- n	Agosto 4 Ormoco
	Agosto 4 "Colombia" 10 a. m.
bana	Agosto 5 "Zacapa" 3 p. m.
para Cartagena y Santa Marta	Agosto S Zucapa
Para Puerto Colombia, Fort	1
	Agosto 6 "Guadaloupe" . 10 a. m.
Tork (1)irecto) y Europa	Agosto 6 "Gertrude Maersk" 10 a. m.
	Agosto 6 "Martinique" 3 p. m.
	Agosto 7 "Toloa" 10 a. m.
	Acosto 7 "Iriona" 3 p. m.
	Agosto 8 "Santa Elisa" 3 p. m.
Para Nueva York (Directory) Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai-	
Curacao, Puerto Cabello, La Guar-	
Curacao, Puerto Cabello, 22 ra, Port-of-Spain, Trinidad y Bar-	Agosto 8 "Orinoco" 3 p. m.
bados	Agosto 8 "Pres. Jackson" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Para Habana, Nueva York, Europa,	Agosto 10 3 p. m.
Para Habana, Mucha Kingston, Jamaica.	Agosto '11 "Zacapa" 3 p. m.
CENTRO Y S	SUD AMERICA
Para Guayaquil y Paita	Agosto 3 "Nevada" 10 a. m.
Para Guayaquii y Fatta. Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta. Callas, Mollendo, La	Agosto 6 "Manizales" 10 a. m.
raldas, Bahia y Manta	Agosto o Maniparto II II II II II
raldas, Bahia y Manta Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argenti-	
Paz, Arica, Iduloue, Indiana, Argenti-	
Coquimbo y Uruguay y Brasil	Agosto 7 "Santa Clara" 10 a. m.
na, i attagered	Agosto 8 "Salvador" 10 a. m.
Para Centro America Para Buenaventura, Tumaco, Esme-	Agosto 8 "Guayaquil" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Lacara raldas, Bahia y Manta.	
Para Buenaventura, Manta, Guaya- quil, Panta y Trujillo	Agosto 10 "Helder" 10 a. m.
quil, Parta y Liusian	
LLEGADA DE CO	RREO DEL EXTERIOR
y Chile	Agosto 3 "Santa Ciara
Europa, Antilias Trancesus, zuela y Colombia Nueva Orleans, La. México, Hons	. Agosto 4 "Guadaloupe"
Nuova Orleans, La. México, Hons	. Agosto 5 "Iriona"
Nueva Orleans, La. Money Kong.	Agosto 5 "Iowan"
De Nueva York y Europa	Agosto 6 "Santa Clara"
Nueva Orieans, La. Monte Kong. De Nueva York y Europa De Nueva York y Europa De Nueva York y Habana.	. Agesto 7 "Toloa"
DESPACHOS DE CO	RREOS DEL INTERIOR
To Posse del Toro.	. Agosto 5 "Nelly Mculton" 3.30 p.m.
- A-muelles Progreso	y
David	Agesto 7 "Limén" 10 a.m.
n and (Progress V Pto, Atmuches,	, vigoso i indensita
Ren. (Menos Chiriqui,	, Lunes, Miercoles ; vicines, & p. ac.
LLEGADAS DE CO.	RREUS DEL INTERIOR
Interior de la República Puerto Armuelles y Chiriquí De Bocas del Toro los Martes	: Tunes Miércoles y Viernes
	•

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Examen mínucioso practica Alcalde en la Tesorería de Dolega | E

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal a la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega el día 11 de Julio de 1931.

dia 11 de Julio de 1931.

En el pueblo de Dolega, cabecera del Distrito del mismo nombre, giendo las 3 y 40 del dia once de Julio de mil novecientos treinta y uno, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario y del Personero Municipal, a la oficina de la Tesorería Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria que ordena la Ley, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio último.

El señor Tesorero puso los libros de Caja de los asuntos corrientes y los talonarios respectivos, fueron examinados y se encontraron las partidas que a continuación se expresan.

Año de 1930

Saldo en Caja del mes

de Diciempre de 1930 B.	2.102.38	(
Entrada en le mes de		
Enero de 1931	179.75	ñ
Egresos en el mes de E-		ļ
nero	535.21	S
Saldo para el mes de	j	é
Febrero	1.746.92	
Entrada en el mes de		i
Febrero	138.75	Ţ
	i	9
Egresos en el mes de Febrero	87.35	5
	01.00	Č
Saldo para el mes de	1.798.32	
Marzo	1.755.02	5
Entrada en el mes de	113.50	1
Marzo	113.50	1
Egresos en el mes de Marzo	60.375	1
	90.919	!
Saldo para el mes de	4.051.445	
Abril	1.851.445	1
Entrada en el mes de		1
Abril	151.00	1
Egresos en el mes de		1
Abril	8.625	
Saldo para el mes de		١.
Mayo	1.993.82	1
Entrada en el mes de	440.05	ļ
Mayo	140.25	1
Egresos en el mes de		-
Mayo	250.60	i
Saldo para el mes de	1.883.47	١
Junio	1.000.41	
Junio	136.50	1
Junio		Ì
Junio	84.025	l
Saldo para el mes de		į
Julio	1.935.945	Ì
Entradas en los cinco		ŧ
meses		ĺ
Enero	179.75	١
Febrero	138.75 113.50	1
Marzo	151.00	1
Abril Mayo		ł
Mayo	136.50	ļ
1 -		-
Suma total	B. 859.75	1
Salida en los cinco		-
meses		Ì
meses Enero	B. 535.21	-
meses Enero	B. 535.21 87.35	
meses Enero	B. 535.21 \$7.35 60.375	
meses Enero Febrero Marzo Abril	60.375 8.625	
meses Enero	60.375 8.625 250.60	
meses Enero	60.375 8.625 250.60 84.025	
meses Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Suma total	60.375 8.625 250.60 81.026.185	5
meses Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Suma total	60.375 8.625 250.60 84.025 B. 1.026.185 B. 1.935.945	5
meses Enero	60.375 8.625 250.60 81.026.185	5
meses Enero	60.375 8.625 250.60 84.025 B. 1.026.185 B. 1.935.945	5

Salidas por nóminas pagadas en el mes. Ba Pagado, planilla de Ju-	364.37
lio 3 trabajos en el mercado	31.75
Entregado por orden del Departamento de Instrucción Pública	
(Profesora Economia Doméstica Junio 11, cinco balboas y Julio 10, cinco balboas. To-	ł.

saldo líquido		
co Halph	ien e	ısí
	mont.	

Depósito en cuenta prin-	
cipal B.	1.621.925
Salida de ese depósito	279.60
Saldo en el Banco	1.342.325
Saldo disponible de ese	
depósito	1.342.325
Depósito en el Banco	
en cuenta especial .	505.15
Salida de ese depósito .	441,145
Queda disponible en el	
Banco	64.015
Saldo en efectivo exis-	
tente en caja en di-	
versos valores	160.995

En la cuenta del Banco fueron to-madas en cuenta las salidas en Che-ques del uno (1) al ciento quince (115) de Julio 8.

El señor Alcalde preguntó al se-fior Tesorero visitado que cuál era la causa de las pocas entradas de las rentas municipales, pues no está satisfecho el acuerdo en vigencia y éste contestó:

1º Que no se ha hecho efectivo el impuesto de cerreta, pues dicho impuesto, para ser cobrado necesita que los vehículos sean registrados en la Alcaldía, circunstancia que obliga a los dueños a proveerse del recibo.

2º Que el impuesto de Comercio solo han gravados un sesenta (60%) por ciento de los establecimientos comerciales del distrito, por lo que se hace necesario reunir la Junta Comercial para gravar los que fattan, pues los gravados ponen mucha resistencia para pagar dejando que los otros no cumplan. Por otra parte se les ha notificado varias veces a los comerciantes gravados hasta por escrito de sus saldos pendientes y no han hecho caso. an hecho caso.

3º Que hay ciertas rentas que son imaginarias como el transporte de cadáveres, canto de especulación, pues no produce nada.

4º Que todavía en el Banco hay crédito a los intereses del depósito desde Diciembre en adelante. 5º Que hay un caballa por rematar y un lote de armas.

tar y un lote de armas.

6º Que no he recibido noticia si
se haya shierto casa de juego en el
Distrito. Que sería conveniente que
el que así lo quiera, que pida el permiso al señor Alcalde y que se me
pasara aviso tan pronto esto ocurra.

7º Que el impuesto de buhoneros
se hace necesartio pedir la cooperación de les Corregidores y Regidores,
porque sólo es posible controlar lo
que llegan a este pueblo y no los que
pasan para los campos.

8º Que el impuesto de animales en soltura todavia no ha sido cobrado por no haberse hecho el catastro. Sa nota que el señor Tesorero lleva sus libros debidamente en orden y con limpieza y que cumple fielmente con sus atribuciones.

Así terminó la presente diligencia, la que se firma para constancia como aparece por el señor Alcalda, el Personero, su Secretario visitante y el visitado señor Tesorero Municipal.

El Alcalde.

JOSE DEL C. NAJERA.

El Tesorero.

El Secretario de la Alcaldía,

Germán Genzález G.

MANUEL S. ROVIRA.

M. LESCURE.

EDICTOS AVISOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y JOSE GMO. BATALLA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-taría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficia-les:

108:	
Código Administrativo, a la rús- tica	3.50
tica	2.50
Código Civil, empastado	2.00
Código Civil, rústica (edición de	
1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leves de 1906 y 1907	1.00
Leves de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leves de 1920	0.50
Leves de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leves de 1924 y 1925	1.00
Leves de 1926 y 1927	1.00
Leves de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto núme-	1
	0.25
Leves 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925	
(un folleto)	0.25
Leves. Decretos y Resoluciones	0.50
sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sc-	0.25
bre vehiculos de rueda	0.20
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. Arancel Consular en español e	0.25
Arangel Consular en español e	
ingles	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policia Maritima	0.25
Pener Lá	9.000

Jefe de la Sección de Ingreso

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Cir-cuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

HAGE SAERR:

Que la Compañia "Panama Corpotation, Limited", por medio de su acoderado, general en esta Provincia, a solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA ASSA QUE SIRVE DE OFICINA: nide catores metros cinco decimetros e frente, for trece metros cinco cenimetros de fondo: orna casa que sive de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por colo metros e fondo; un midiente que sirve de ofician de en sayo; mide doce metros cinco centímetros cinco centímetros de frente, por dez metros cinco centímetros de frente, por cara metros de frente fendor un edificio de GARAGE, que mido quince metros yelmicino: cen tinetros de frente, pur sals metros de fendo, y un edificio caballerira, que made siete metros cinc centimetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos selarco que forman una sela zona que em las ernstrucciones tiene una extensión superficiaria de treinta y un mil setenta y nueve motros cuadrados con siete certimetros cuadrados, afináerada así:

Norte, terreno del señor Calivro.

alinderada asi:
Norte, terreno del señor CalivioPalma: Sur, terrenos l'bres, immediatos al camino de San Francisco
a Aguadulee; Ecto, terreno del señor
Calisto J. Palma: y Oeste, terrenos
libros innecidiatos al camino de San
Francisco a Santiago.

Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los immebles referidos se presenten a bacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal por el término de treinta dias, y copia del miomo se entrega al interesado para en publicación. su publicación

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ. El Secretario,

Félix A. Calviño.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito

HACE SABER: Que en poder del señor José Maria Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hos roamarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquerda asi (C 9), y el otro sobre el caca del mismo lado así (...).

na acuerda ası (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado asi (...).

El mencionado animal ha sido de unciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse ha en mis de un año en el lugar deno minado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldia por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será envia-

Una copia de este aviso será envia-da al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

Jose M. Cedeno.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal dei Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Que en podor del señor Francisco Jurado, resideute en el Corregimiento de Chiriqui, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de inguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocersole dueño alguno.

Para dar eumplimiento a lo establecido en los artículos 1060 y 1601. del Código Administrativo, se fija el prusente edicto en lugar visible de esta Despacaho y se remite copia de esta Despacaho y se remite copia de el, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Galeria Oficial.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer vascentare persona alguna a hacer vascentere persona description de la función de la

sentare persona alguna a hacer va-ler sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distri-

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario 30 vs.—10

L. Meza.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que er poder del señor Antonio
Prui, de sesenta años, viudo, ganalero y con residencia en el barrio del
frances de esta jurisdicción se en
recentra degéstado au caballo, color
balo, como de diez años de edad y
marcedo a fuego así (C) el cual se
hilaba vagando en jurisdicción de
siste Distrito, en el mismo harrio del
Frances, desde lace mas de dos años
se uno se le haya conocido decño.

De conformidad con los articulos
atos y tolol del Codigo Administrati"se Lin el presente edicto en lugar
riblico de osta Alcadía y copia de el
se envía al señor Secretario de Gobierno y justicio para su publicación
en la GACETA UFICIAL por el términa
de trointa dias, para que todo el que
se crea con derecho al referido an
mal lo haza valer en tiempo contuno. Si en el término fijado no se prelo haga valer en tiempo oportu-Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su hasta pública per el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931. El Alcalde,

El Secretario,

PAULIN: RUIZ. R. D. Osorio.

36 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta ve-cindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, fron-tina, de segunda talla buena, y he-rrada en la cadera izquierda así:

(D

y en la cadera derecha así:

0 L

O L
tiene un piquete por encima de la
oreja izquierda, y cuatro piquetes
por debajo de la oreja derecha, con
una cicatriz en el costillar izquierdo.
Este animal ha sido denunciado
como bien vacante y sin dueño comocido, por el señor Nemesio Guerra,
por encontrarse vagando y haciendo
daños en las sementeras del Veladero,
hace más de cuatro meses.
Por lo cual en cumplimiento de lo
dispuesto en los artículos (1601 y
1602) del Código Administrativo se
fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldia por el término
de treinta días que manda la ley yse
remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su
publicación en la GACETA OFICIAL.
Si vencido el término expresado no

publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término expresado no co presenta ningún reclamante se procederá a rematalla en pública subsata en la Tesocería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON. El Secretario, J. M. Rodríguez.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder dei señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marin, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta movilla se encontraba postando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado

minado "Alto de los Pintos".

En camplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y den nhacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de estecto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que publique en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G. 30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcaide Municipal dei Distrito de Boquete, HACE SABER:

Distrito de Boquete,

IMACE SABERI:

Que en poder del señor Esteban

Ruis Ottóbica, vecino de este Distrito
se encuentra espositado un terste, en

Ruis Ottóbica, vecino de este Distrito
se encuentra espositado un terste, en

ruis que a sumeriente citado ha sido
presentado por al señor Ruis Ortóñez
a este Despuzho como bion mostrere
co, por halperlo concebio el denunciaco
e hase mucho tiempo vagando por
as subanas de "Voucancito" y no comes resel dueño alguno.

De conformidad con los artículos
1600 y 1901 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tenen detricuerio a quien se crea tenen depresente edicto en lugar público de
seta entecera y se envía una conja a
la Gagera Official, para su publicaión, por el término de ley.

Si vencido el término de treinta
días que la Ley sofiela no se ha presentado reclamo alguno, el semovicate será rematado en pública subasta
por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

Boquete, Abril 9 de 1931. El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

AVISO DE LICITACION

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del dia nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno so recibirán en la Secretaria de Hacienda y Tesoro propuestas en pilego cerrado para la celebración de un contrato le arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este. El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.
Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato y repujas verbales.

La Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ. Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.--25

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldia se encuentra depositada una Escopeta de Capsula ya usada, de Caribre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto nor los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Dospacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del términos de finalado; vencido el cual será rematasus derechos dentro del término se-nalado; vencido el cual será remata-do en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secre-tario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAGETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartin El Secretario.

F livar Gutierrez.

30 vs.-26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público HACE SABER:

BAGE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a luego (una U virada, en lomo laquiero, tiene a proximadamente des shos y una portanca salta obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente des nos y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Trunen de San Martin" desde hace seis mesre pastando en propiedados del dirunciante sin dueño canadado por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostresco el segundo. En cumplimiento a le dispuerto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931. El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, Luis R. Franceschi

Lea Usted La Gaceta Oficial

Viene de la página tercera

República de Panamá.— Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaría de epublica de Panama.— Poder E cutivo Nacional. — Secretaría Agricultura y Obras Públicas. Panamá, 30 de Junio de 1931. Aprobado

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y O. bras Públicas,

RAMON E. MORA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la oficina del Registro Público hoy 3 de Agosto de 1931

As. 3889. Copia de las diligencias de los remates vernicados ante el Juez Primero del Circuito de Colon, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Lorenzo Wong y Chang y Fong Wa contra Eufracia Castillo vda de Vilialobos.

vua, de vilialoros.

As 3890. Escritura Nº 479 de 1º de Agosto de este año, de la Notaria Primera, por la cual Jorge Agusti.

Torm Santamaria y otros constituem de la constitue

dad.

As. 3891. Escritura N° 473 de 33 de Julio último, de la Notaria Primera, por la cual José Maria González Castrellón y otro venden una finca a Miguel Borges Pérez y éste asume a favor de don Eduardo Ica una hipoteca y constituye segunda hipoteca a favor de los vendedores.

As, 3892. Escritura número 641 de As, 3892. Escritura numero 641 de Junio 9 de este año, de la Notaria Segunda, por la cual Carmen Largaespada vende a Carlos Navarro un lote de terreno y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3833. Escritura Nº 850 de 27 de Julio úttimo, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Lasso C. compra un crédito a Carmen Largaespada a cargo de Carlos Nava-

As 3894. Oficio Nº 1301 de 30 de Julio último, del Juez 5º de este Circuito en el cual se cancela la inscripción hipotecaria constituida por Antonio Navarro Sejas a favor

por Antonio Navarro Sejas a favor de la Nación.

As. 3895. Escritura N° 871 de 31 de Julio úttimo, de la Notaria Segunda, por la cual se prococcitza el Acta de Fundación, Estatutos, Reglamentos y Personería Jurídica de la Sociedad "Standard de Beneficios, salud, accidentes, seguridad y entiegros de Panamá".

As. 3896. Escritura N° 307 de 24 de Julio de este año, de la Notaria de Chiriqui, por la cual Maria Mailvis de Avid y Jusé M. Acióma directora adicionan la escritura N° 45 entrada bajo asigno 370 del Tomo 17 del Diario.

As. 3897. Escritura N° 122 de 22

As, 3897. Escritura N° 222 de 22 de Agosto del año pasado, de la No-tria de Cació, por la cual Martina Aguillar vida, de Aguillar vende a Jo-sé Antonio Bennichas una finca nor-cada en el districo de Antón.

As 3898. Escritura Nº 101 de 31 de Julio útimo, de la Notaria de Herrera, por la cual el Municipio de Chirré otraga citulo gratuito sobre un iote de terreno a Marin de la Cruz Génez de Tello.

As. 3899. Escritura Nº 369 de 31 de Julio último, de la Notaria de Co-lón, por la cual Modesta García vda, Arcia y Humberto Leignadier adi. cionan un poder.

As. 3900. Escritura Nº 874 de 1º de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual la "Urbanización del Trapiche S. A." adicionan una escritura

As 3991. Escritura Nº 476 de 31 de Julio último, de la Notazia Pri-mera, por la cual Parker Cranc Un-pleby sustituye en Exley Neilson Reid y otros el poder que le fue con-ferido por "Kodak Penama Limi-ferido por "Kodak Penama Limi-

trellón vende a Maria Tranquilina Recuero una finca situada en esta ciudad y ésta asume una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As 3004—3905.— Certificados nú. meros 2028 y 2025 de 29 de Julio último, expedido por el Gobernador de Paranma, a favor de las casas comerciales, "La Perla" y "A. G. Holt".

As. 3906. Escritura Nº 477 de 31 de Julio último, de la Notaría Pri-mera, por la cual Manuel Preciado vende unas fincas a la "Compañía de Tomás Arias S. A". situadas estas en esta ciudad.

uss en esta cuidad. 4 As, 3807. Nota Nº 361 de 27 de Julio último, del Juez 1º de este Cir-cuito, en la cual se levanta el em bargo que pesa sobre una finca de propiedad de Abraham Telembi Pè-rez R., ubicada en la provincia de Chiriqui.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presenta aviso.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro (24) de Agosto próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por la Compañía de Tomás Arias S. A., contra María Josefa del Socorro Rodríguez y que a continuación se describe:

"FINCA distinguide con el número ciento siete (107) inscrita en el Folio cuatrocientos setenta y seis (476), del Tomo cinco (3), de la propiedad, Sección de Coclé, que consiste en una casa de un piso de ladrille. te en una casa de un piso de ladrillos y concreto construida sobre unlote de terreno de propiedad del Mnnicipio, ubicada en la Calle Nacional del Distrito de Aguadulce deutro de los siguientes linderos: Norte, solar de Buenaventura de Bello;
Sur y Este, Calle sin nombre; y Oeste la Calle Nacional.

MEDIDAS: Veinte metros frente por veintiún metros de fondo, o sean cuatrocientos veinte metros cuadrados.

VALOR..

Será postura admisible la que en-bra las dos terceras partes del va-lor del bien que va a ser rematado. Para ser postor hábil se réquere la previa consignación del duce por ciento (5/1) del avaldo de dicina fin-ca, en la Secretaria del Tribunal.

Las propuestas serán admisibles nesta las enatro de la tarde del día chalado nara el rennet y dicaro esta misma hora se obrár las palas y repulsa y se hará la adjudicación revisional del remate al que resulte performante. wisional delar

Panamá, Julio 31 de 1981,

70 Secretario.

J. Aristides Isaze.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Pana-ma, diez y seis de Julio de mil no-vecientos treintiuno.

Vistos: Ante el Juez Municipal del Distrito de Chorrera, se presentó Manuel de Sedas y denunció a dicho funcionario que había sido victima del delito de apropiación indebida. En esta virtua el funcionario abdido procedió a leventar la averiguación correspondiente y al consideraria termitanda y dasser a resolver sobre sa médito declinó ja risdicción por ser de contratencia de Juez de Circuito el jurcumiento de Juez de Circuito el jurcumiento de que aparece responsal. "A lectalida que aparece responsal". Rechiede Juez de Circuite el jurcamiento del que aparece responsa" a Recatide que este Tribunal el si ario y des-puir de haber este Dr. acho tratad-de conseguir ni que un principio autogude dello deude un principio autogude dello deude principio autogude dello de pue-ciario, abrilo contra essa Manuel Chitaco, al mismo de veintirios de diciendo, de mil membrotos este de diciendo, de mil membrotos este ferido por "Rodak Parama Limitated".

en este Tribunal el su arto y después de la la conseguir al que conseg

per edicto con las formalidades legales y no habiéndose presentado el en-juiciado el juicio siguió su curso después de la declaratoria de rebel-día de Quintero.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Esta plenamente probado que Jo-sé Manuei Quintero obtuvo del de-nunciante de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de propiedad del último, en calidad de propietada dei minino, en candad de arriendo para usario por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el apinal. que el animal.

Las declaraciones rendidas en el sumario no han sido infirmadas y por ello tienen toda la fuerza y va-lor que tenían en el sumario (Art. 2178 dej C. P.) y si a estas pruebas agregamos el indicio grave de que habla el artículo 2343 del mismo cuerpo de leyes, esto es, su omisión al presentarse ante la autoridad que lo solicita, se tiene como indicio grave.

El artículo infringido por el en-juiciado es el distinguido con el nú-mero 367 del C. P. que señala la pe-na de quince dias a diez y seis me-ses de reclusión y multa de diez a cien balboas.

Por lo expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, ad-ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a José Manuel Quintero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con siete dias de reclusión en la Cárcel de ente Circuito y a pagar la multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas procesales. procesales.

Fundamentos de este fallo: artículo 367 del C. P. y 2216 del C. J.

Cópiese, notifiquese y consúltese previo cumplimiento del artículo 2349 del C. J.

MANUEL BURGOS

El Secretario,

L. C. Abraham V.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 227

El suscrito Juez Cuarto del Cir-El suserito Juez Cuarto del Grecito de Penanú, por el presente empiaz a Sheik Abdul Latit, de generales desconocidas para que dentro de dece (12) dos a cortar desde la última publicación del presente edictomás el término de la distancia, comparera a este Tribunal a estar en derecho en el judio que se le sigue por el delito de hunto, et las cuales se ha d'etado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Pa-ramá, Julio dira y seis de mil no-vecientos treintiuno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días, al sindicado Sheik Abdul Latif, a efer-to de que se presente a cete Despa-cho a estar a derecho en este Juicio.

Se le advierte al enjuiciado que en Se le acvierte al enjuciado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el detecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención ción.

Notifiquese,— Burgos.— Abraham V., Secretario".

"Juazado Cuerro del Circuito.—Pa-nantá, Dicionário cinco de mil ne-midentes creinte.

minada pasara resolver sebre su mé-

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matiab, Atiar Rohman, Shelk Abdul Latit y otros más; el veintiócho de noviembre último encontrándose todos los residentes de esc casa en ella juntos, Abdul Matiab contó una cantidad de dinero que poseín y la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en la cuarto pequeño ocurro. y se vino una cuarto pequeño ocurro. y se vino que depositó en una bolsa y la guardó en su baúi, que se eicontraba en
un cuarto pequeño oscur, y se vino
a dar cuenta que dicho baúi bair a
jido violado ya que una de las argollas
que lo aseguraba había sido segada;
Latif que, como antes se ha diche,
estaba presente cuando Abdul Matiab contó y guardó el dinero en la
mañana del día 28 de noviembre último y que se retiró con los demás
compañeros de cuarto en la tarde
de ese día e touar sus alimentos.
Latif, se retiró, de allí como a las
siete de la noche y a pesar de la
búsqueda de sus compañeros durante
cosa noche y en la mañana del día
siguiente no lo púdieron encontrar,
hasta que fueron informados que Latif había tomado pasafe en el Vapor
"Presidente Harrison" que zarpó del
muelle 18 de Bañboa, el 28 de los
mismos. El baúl está violado ya que
una de las argollas que tiene para
asegurar el candado está safada.
Tenemos también que la propiedad
y preexistencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residia y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Por tanto, el suscrito Jucz Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-CLARA con lugar a seguimiente de causa contra Sheik Abdul Latif, de causa contra Sheik Abdul Latif, de causa contra Storocciones contenidas en el Libro Ji, Titulo XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto ante el enjuiciado."

Como hay constancia de que el en-juiciado se ancuentra prózago se de-creta su extradición. En consecuen-cia: officiese al Secretario le Gobier-no y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de este auto para los fines consiguien-tes.

Por providencia separada se señ lará día y hora para la audiencia.

Cápiese y notifiquese.-Manuel Bunges .- Carlos A. Méndez L., Seeritgrio.....

Se advierte al enjuicindo que si compareciere se le oirà y administra-rà la insticia que le asiste; de lo con-trario se hará acreedor a las conse-cuencias a que hubiere lugar según la Ley.

So excita a todos los habitantes de la República a que manificisten el paradero del enjuciado so pena de ser juzzados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excep-ciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su cap-tura o la ordenen

Este edicto se fila en lugar visi-ble de esta Secretaria, y copio de él, se envia al señor Secretario de Go-bierno y Justicia, para su publica-ción por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete das del mos de Julio de mil nove-, cientos tecintiuno.

El Jucz.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abraham V.

1

El Secretarie,

5 vs.--3

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICEN(

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

	@ 1	PREMIO MAYOR deB.	20,000,000 B	20.000.00
	_	SEGUNDO PREMIO de	6,000.00	•
	_		•	•
	_	TERCER PREMIO de	3,000.00	
	18	APROXIMACIONES de	200.00 cada una	•
3	9	PREMIOS de	1,000.00 cada uno	9,000.00
	90	PREMIOS de	60.00 cada uno	5,400.00
	900	PREMIOS de	20.00 cada uno	18,000.00
		SEGUNDO	PREMIO	
	18	APROXIMACIONES deB.	50.00 cada una	900 00
	9	PREMIOS de	100.00 cada uno	900.00
		TERCER	PREMIO	
	18	APROXIMACIONES deB.	40.00 cada una	720.00
	9	PREMIOS de	60.00 cada uno	540.00
1	,074		TotalB.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DEIBILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde
esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada
a fuego con el siguiente herrete (T)
en la paleta del lado derecho y aum
mantando un potro del mismo color,
como de siere u ocho meses de edad,
la cual se encontraba vagando desde
hace mas de un año por las montañas
de "La Atoyosa" sin que se le conoca dueño alguno, habiendo sido de
mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

millo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldia, por el término de trein ta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

lo haga valer en tiempo oportuno. Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en emplimento del artículo 1600 del Código citado.

Una cobia de este aviso se remiti-

Codigo citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaria de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Ga-CETA ÓFICIAL por treinta días conse-cutivos.

-Gualaca, Diciembre 12 de 1930. El Alcalde,

JUSTING ORTEGA, 30 vs.--19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del istrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de dedad y de esta vecindad se encuentra depositada una potranca colorada con licorta marcada a faeço así: (...) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace aigún tiempo y haciendo daños en propieros

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al
mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este
Despacho por el término de 30 dias
y copia de él se enviará a la Secretaria de Gobierno y Justicia, para que
cea publicada en la GACETA OFICIAL.
Si vencido el término señalndo, no se
presentare nadie a reclamarla, se
presentare nadie a reclamarla, se
procederá al remate en pública su
basta en la Tesoreria Municipal,
dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, M. R. Franceschi.

30 vs.-20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de co-lor bayo con marca a fuego así:

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

cerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se entará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha de fuer reclamado en forma lega, será rematado por el Tesorero Muncipal.

Alanie, Marzo 13 de 1931.

Alanje, Marzo 13 de 1931. El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López. 30 vs.--20

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES: POR TELEGRAPO BANCONAL POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO-A. B. C. 5. Y 6. EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

N° 646

ENRIQUE LINARES

Imprenta Nacional Rq. 308-C